



**REGLAMENTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL
ANTE EL MCP-CR**

San José, Costa Rica

**REGLAMENTO SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE EL MECANISMO COORDINADOR
DE PAÍS COSTA RICA (MCP-CR)**

**CAPÍTULO I
MCP de Costa Rica**

ARTÍCULO 1.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

I.- De la estructura del MCP en el país

a) Fondo Mundial de lucha contra el VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria (FM): El Fondo Mundial es una asociación entre gobiernos, sociedad civil, sector privado y las personas afectadas por las enfermedades. Fue fundado en el 2002 con sede en Ginebra, Suiza; concebida para acelerar el final de las epidemias de Sida, Tuberculosis y Malaria.

b) Mecanismo Coordinador de País (MCP): El MCP es una entidad compuesta por representantes de todos los sectores que intervienen en la respuesta del país a las tres enfermedades: VIH/Sida, Tuberculosis y Malaria. El MCP no maneja por sí mismo el dinero del Fondo Mundial, sino que se encarga de presentar propuestas al Fondo Mundial, proponer las entidades responsables de administrar los fondos y supervisar la ejecución de las subvenciones. El MCP debe ser preferiblemente un organismo ya existente, pero el país puede decidir crear un nuevo organismo.¹

c) Receptor Principal (RP): Es una organización designada por el Mecanismo Coordinador de País que recibe el financiamiento del Fondo Mundial directamente y lo utiliza para poner en marcha programas de prevención, cuidado y tratamiento o lo transfiere a otras organizaciones, denominadas sub-receptores (SR), que presten esos servicios. Puede haber varios RP en un mismo país. El RP también solicita regularmente desembolsos adicionales del Fondo Mundial con base en el progreso demostrado en el cumplimiento de los resultados deseados.²

d) Sub-receptor: reciben subvenciones de los RP para ejecutar los componentes de los programas que financia el Fondo Mundial. Responden ante los RP y su desempeño es esencial para el éxito del programa.

¹ Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. Estructuras Básicas. 2011

² Idem

e) Agente Local del Fondo (ALF): es una empresa contratada por el Fondo Mundial encargada de supervisar la ejecución de las subvenciones. El ALF brinda recomendaciones a la Secretaría del Fondo Mundial sobre la capacidad de las entidades elegidas para gestionar la subvención y sobre la solidez de las solicitudes regulares de desembolso de fondos, así como también de los informes de resultados presentados por los receptores principales.³

II.- Otras definiciones

a) Otros donantes (OD): son cualquier otra fuente de financiamiento para proyectos nacionales o regionales, diferentes al Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.

b) CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social.

c) ONUSIDA: Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH y Sida.

d) MS: Ministerio de Salud.

e) ONGs: Organizaciones no Gubernamentales.

f) OPVIH: Organizaciones de personas con VIH.

g) MEP: Ministerio de Educación Pública.

h) MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

i) MJ: Ministerio de Justicia y Paz.

j) INAMU: Instituto Nacional de las Mujeres.

k) TB: Tuberculosis.

l) USAID|PASCA: Programa para Fortalecer la Respuesta Centroamericana al VIH de la Agencia Internacional de Desarrollo de los Estados Unidos.

m) CONASIDA: Consejo Nacional de Atención Integral del VIH - Sida.

³ Idem

n) Sociedad Civil: Organizaciones que trabajan en el tema de VIH y se encuentran debidamente inscritas ante el CONASIDA y representantes de poblaciones clave afectadas.

o) IAFA: Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia.

CAPITULO II

Principios rectores del Mecanismo Coordinador de País Costa Rica

ARTÍCULO 2.- Principios del MCP-CR

El Mecanismo Coordinador de País de Costa Rica funcionará y basará sus acciones y decisiones en los siguientes principios rectores:

- a)** Perspectiva de género: Enfoque fundamental y estratégico para alcanzar la igualdad de condiciones, con equidad y respeto a sus diferencias. Modificar patrones sociales que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.⁴
- b)** Respeto a los Derechos Humanos: Se refiere a los derechos fundamentales, interrelacionados, interdependientes, universales, inalienables, indivisibles e inherentes que tienen todas las personas, y cuyo reconocimiento, protección y promoción es obligatoria incluso para los estados.
- c)** Respeto a las Diversidades Sexuales: Hace referencia al principio de igualdad y no discriminación de todas las personas como seres integrales, con igualdad de derechos y responsabilidades, independientemente de su orientación sexual, su identidad y/o expresión de género.
- d)** Uso de lenguaje género inclusivo y no discriminatorio: para la visibilización y reconocimiento de quienes, históricamente, han sufrido discriminación, con el fin de omitir expresiones discriminatorias en contra poblaciones históricamente vulneradas como las personas con VIH o sida, mujeres, personas de la diversidad sexual, personas trabajadoras del sexo, entre otras.
- e)** Enfoque de ciclo de vida: Implementación de las estrategias de prevención, de acuerdo a la edad y etapa de vida de las personas.
- f)** Transparencia: Hace referencia al conjunto de normas, procedimientos y conductas que definen y reconocen como un bien de dominio público toda la información generada o en posesión de entidades públicas o por aquellas del ámbito privado que ejerzan funciones que sean de interés público. La transparencia se sustenta en el derecho a la libre expresión y en el uso de la información.
- g)** Intersectorialidad: Se define como una estrategia de participación para la concertación, la planificación y la implementación conjunta de acciones e intervenciones de las diferentes organizaciones e instituciones, para alcanzar un objetivo común.

⁴ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). 1979.

- h) Interseccionalidad: Reconocimiento de los conjuntos diferentes de identidades que influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades con base en las diferencias, diversidades y particularidades.

CAPÍTULO III

De la creación, el objeto, los tipos de representantes y los fines

ARTÍCULO 3.- Créase el presente Reglamento Sobre la Representación de la Sociedad Civil ante el Mecanismo Coordinador de País Costa Rica (MCP-CR). El cual es una entidad compuesta por todos los actores claves a modo de respuesta del país a tres enfermedades: VIH/Sida, la tuberculosis y la malaria.

ARTÍCULO 4.- El presente documento tiene como objeto regular lo concerniente al perfil, funciones, obligaciones, plazo y sanciones de las personas representantes de la Sociedad Civil que integran MCP- CR.

ARTÍCULO 5.- Para los fines pertinentes, se establecen 2 tipos de representantes de la Sociedad Civil ante el MCP-CR a saber: Representantes **titulares** de Sociedad Civil que constituyen el MCP-CR, son representantes de organizaciones o poblaciones que poseen voz y voto dentro del órgano o la comisión dictaminadora que integran; su derecho estará amparado por un cuerpo normativo institucional, o bien, por mandato expreso de la autoridad competente que ordena la conformación del órgano, consejo o comisión.

Representantes **suplentes** de Sociedad Civil que constituyen el MCP-CR, son representantes que integran organizaciones o poblaciones que poseen voz y voto ante la ausencia del representante titular, dentro del órgano o la comisión dictaminadora que integran; su derecho estará amparado por un cuerpo normativo institucional, o bien, por mandato expreso de la autoridad competente que ordena la conformación del órgano, consejo o comisión.

ARTÍCULO 6.- De los representantes de Sociedad Civil que deben elegirse mediante el presente reglamento:

Sector No Gubernamental

- a) Un representante hombre de las ONGs debidamente inscritas ante el CONASIDA.
- b) Una representante mujer de las ONGT debidamente inscritas ante el CONASIDA.
- c) Un representante hombre de personas con VIH.
- d) Una representante mujer de personas con VIH.
- e) Un representante de Hombres que tienen Sexo con Hombres.
- f) Una representante de Mujeres Trabajadoras Sexuales.

- g)** Un/a representante de las personas Trans.

ARTÍCULO 7.- Los fines del presente reglamento para las personas representantes de la Sociedad Civil son los siguientes:

- a)** Normar internamente los aspectos más sobresalientes de la labor de las personas representantes de Sociedad Civil ante el MCP-CR y sus sub-comisiones.
- b)** Promover que la Sociedad Civil tenga una representación regulada debidamente ante el MCP-CR, respondiendo de manera eficaz y eficiente a sus intereses y motivaciones, así como al sector de la sociedad costarricense que representan.

CAPÍTULO IV

Del perfil, las funciones, obligaciones e incentivos a los y las representantes.

ARTÍCULO 8.- Requisitos de las personas candidatas a representantes de Sociedad Civil:

- a)** Ser mayor de edad.
- b)** Ser costarricense o residente con más de cinco años en el país, con domicilio fijo.
- c)** En el caso de las personas que representen a poblaciones clave, éstas deben ser reconocidas como HSH, Trans, MTS o Persona con VIH. Tener 4 años como mínimo de reconocida trayectoria en la población que representa
- d)** En el caso de las personas que representen a la Sociedad Civil organizada en el tema de VIH, la organización a la cual pertenecen debe estar debidamente inscrita en el CONASIDA.
- e)** Debe tener conocimiento de los procesos y documentos sobre la respuesta nacional al VIH o en su defecto someterse a un proceso de inducción y aprendizaje acerca del tema.
- f)** Debe asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias programadas por el MCP-CR.
- g)** Debe haberse sometido al proceso de elección de forma transparente y mantener comunicación oportuna y fluida con su población o sector.
- h)** Contar con herramientas básicas tales como correo electrónico y teléfono; para tener una comunicación permanente y efectiva.

ARTÍCULO 9.- Las funciones y obligaciones de las personas representantes de Sociedad Civil, son las siguientes:

- a)** Asistir puntualmente a todas las reuniones del órgano, consejo o sub-comisión a la que fue convocada.
- b)** Justificar la llegada tardía a las reuniones del órgano, consejo o comisión en la que participa. Se considerará llegada tardía si la persona representante se apersona en los 30 minutos posteriores al inicio de la reunión. La persona representante deberá informarse de los asuntos tratados en su ausencia.
- c)** Informarse de manera previa a las sesiones, acerca de los aspectos a tratar en las mismas, con el fin de que emita su voto bajo un criterio fundado de acuerdo al consenso y decisión de la mayoría de las organizaciones y poblaciones inscritas. En ningún caso la persona representante podrá tratar un tema en el cual tenga un interés directo como ONG particular. Según declaración de conflicto de intereses, deberá salir del recinto.
- d)** Participar de manera activa en las sesiones del órgano, consejo o comisión en la cual ha sido nombrado.
- e)** Presentar a quienes representa y con copia al MCP-CR un informe sobre la gestión realizada de manera trimestral; en el caso de contar con más compañeras o compañeros en el mismo órgano, consejo o comisión, dicho informe puede ser presentado en forma grupal y con base en el Manual Administrativo de Sistematización y Comunicación.
- f)** Comunicarse con las poblaciones u organizaciones a las cuales representa para aclarar dudas sobre temas o puntos especiales antes de emitir criterios en las reuniones, orientándose con el Manual Administrativo de Sistematización y Comunicación.
- g)** Coordinar con el resto de las organizaciones y poblaciones sobre representaciones nacionales e internacionales, así como participación en comisiones o foros de trabajo y/o discusión, cuando sea necesario.
- h)** Respetar el Reglamento del MCP-CR.

ARTÍCULO 10.- Proceso de elección

El proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el MCP-CR es el siguiente:

a) Las personas representantes de la Sociedad Civil activas ante el MCP-CR y que su gestión está por finalizar son quienes convocan a la nueva elección.

b) En el caso de la Sociedad Civil organizada en el tema de VIH, deben estar debidamente inscritas ante CONASIDA y al momento de inicio de la sesión de elección dejará su rol de liderazgo en el proceso y pasará a ser una organización más con igualdad de deberes y derechos.

c) La convocatoria se debe realizar con al menos 15 días de anticipación por los medios de comunicación que se tengan disponibles como correo, mensajes de texto, redes sociales u otros, en un lugar y horario accesible para toda persona interesada. Debe indicar la hora exacta de inicio del proceso. Dicha convocatoria debe poder documentarse a efectos de legitimar el proceso.

d) En el caso de la Sociedad Civil organizada, cada organización designará de manera oficial y por escrito a dos representantes delegados para asistir a la reunión de elección. Esta delegación debe venir por escrito, firmada y sellada por el representante legal de la organización, indicando nombre completo y cédula de las personas que podrán elegir y ser electas (según Artículo 13). Se invitará a designar dos personas delegadas máximo, pero cada organización decidirá si envía menos o no envía representantes; al no estar presente la organización no podrá interferir ni influir de ninguna forma en dicha elección.

e) En el caso de las poblaciones, se procederá de la misma manera en los aspectos formales, con la diferencia de que se invitará al mayor número posible de personas a la elección (estableciendo que la cantidad mínima de personas presentes en la elección de representante de población es de 30 personas), independientemente de si pertenecen a alguna organización, con el propósito de garantizar una amplia participación y representatividad.

f) Una vez reunidos en el lugar y hora señalado, se instalará la sesión de la siguiente manera:

1. Se elegirá temporalmente y solo para los efectos de la sesión de elección en cuestión:

- Una presidenta o presidente que coordine la elección, ceda la palabra y autorice los procesos.

- Una secretaria o secretario que verifique el número de personas delegadas por cada organización (no más de dos por organización) y su debido nombramiento por escrito, tomará nota de los acuerdos y elaborará el acta respectiva para la firma de todas las personas asistentes.

- Un fiscal o fiscalía que verifique los votos y compruebe el número de votantes según el informe de la secretaría.

- Una terna de elección que custodiará y contará los votos en caso de que la votación sea secreta o hagan el conteo cruzado de votos si es pública.

2. Se decidirá la forma de votación, si la votación es secreta, la secretaría preparará las boletas con su firma y la de la presidenta o presidente en la parte de atrás de la boleta, se firmarán tantas boletas como presentes estén en la elección. Todos los papeles o papeletas de más (que excedan el número de presentes) serán eliminadas, esta última será tarea del fiscal. Si la votación es pública solo se contarán los votos por la terna.

3. En caso de empate de votos, la presidencia contará con voto de calidad, esto significa que votará doble para desempatar la elección. Las personas asistentes podrán antes de la elección definir otro mecanismo de desempate, si así lo estimaren conveniente, así mismo durante todo el proceso decidirán la forma de elección toda vez que quede anotado en acta el procedimiento o la decisión antes de proceder con la misma.

4. La elección debe quedar documentada mediante un acta firmada por todas las personas asistentes al proceso.

5. Se deberá contar con al menos una persona representante del MCP-CR y otra representante del CONASIDA, que no tengan relación con la población u organizaciones que están realizando la elección. Estas serán observadoras, sin derecho a voto en la elección; deberán garantizar la transparencia del proceso y firmar el acta al final.

ARTÍCULO 11.- Del plazo de la elección y la reelección

Las personas representantes de la Sociedad Civil podrán ser nombradas por un periodo de tres años naturales y podrán ser reelectas consecutivamente para un segundo periodo, según convenga al sector.

Las personas electas para dos periodos consecutivos no podrán ser electas nuevamente en forma consecutiva; deberán esperar al menos un año para poder volver a ser candidato/a elegible ante el MCP-CR.

ARTÍCULO 12.- De los incentivos a las personas representantes

Las personas representantes de la Sociedad Civil no tendrán acceso a incentivos como becas, viáticos o transporte, subsidios especiales por su representación en el territorio nacional, salvo en aquellas ocasiones en que estos beneficios sean otorgados para todos/as los demás representantes ante el MCP-CR.

CAPÍTULO V

De la organización interna de las organizaciones y poblaciones

ARTÍCULO 13.- De los requisitos para ser representante de organizaciones ante el MCP-CR.

Cada organización, al momento de designar sus representantes, indicará por escrito la posibilidad de que una o ambas personas sean electas, indicando nombre completo y número de cédula, según se indica en el artículo 10, punto d y dar fe de los siguientes requisitos:

- a)** Ser una persona que trabaja, colabora o es voluntaria en una de las ONG inscritas ante CONASIDA.
- b)** Tener al menos un año completo de estar vinculado con esa organización.
- c)** Deberá tener disposición para asistir a las reuniones, grupos de trabajo y sub-comisiones del MCP-CR.
- d)** Debe tener acceso a equipo de cómputo para recibir convocatorias, documentos, enviar informes y consultas cuando sea requerido.
- e)** Conocer la Ley General del VIH, el Plan Estratégico Nacional (PEN) del VIH vigente y el reglamento de funcionamiento del MCP-CR, así como tener conocimiento de las características de las demás poblaciones y miembros del MCP-CR o en su defecto someterse a un proceso de inducción y aprendizaje acerca del tema.
- f)** Haber demostrado respeto, capacidad de negociación y escucha entre los distintos miembros de su organización.

ARTÍCULO 14.- De los requisitos para ser representante de las poblaciones ante el MCP-CR.

Las personas que deseen postularse como representantes de una población, deben manifestar por escrito, que cumplen con los requisitos a, c, d y e, además de presentar los documentos indicados en el punto d. El punto f será valorado entre las personas votantes.

- a)** Tener cuatro años como mínimo de reconocida trayectoria como miembro activo de la población que representa.
- b)** Deberá presentar los documentos pertinentes (recomendaciones de instituciones u organizaciones en las que haya participado, capacitaciones, talleres) que demuestre la trayectoria dentro de la población a la que representa.

- c)** Deberá tener disposición para asistir a las reuniones, grupos de trabajo y sub-comisiones del MCP-CR.
- d)** Debe tener acceso a equipo de cómputo para recibir convocatorias, documentos, enviar informes y consultas cuando sea requerido.
- e)** Conocer la Ley General del VIH, el Plan Estratégico Nacional (PEN) del VIH vigente y el reglamento de funcionamiento del MCP-CR, así como tener conocimiento de las características de las demás poblaciones y miembros del MCP-CR o en su defecto someterse a un proceso de inducción y aprendizaje acerca del tema.
- f)** Haber demostrado respeto, capacidad de negociación y escucha entre los distintos miembros de la población.

ARTÍCULO 15.- Destitución, renuncia y sustitución del titular o suplente

a) En caso de destitución del titular o suplente: Podrá ser destituido de su cargo al cometer alguna de las faltas graves contempladas en el artículo 18, o cuando cometiera algún delito contemplado en el ordenamiento jurídico costarricense que le impida el cumplimiento de sus funciones. Si la situación se detecta u ocurre en el MCP-CR, éste ente comunicará por escrito a la organización o población para que proceda a lo interno con la suspensión de la persona representante.

Si la situación se detecta en el seno de la organización o población, los encargados de ésta deberán proceder a comunicar la destitución como representante ante el MCP-CR de manera inmediata. Esta persona deberá ser sustituida, en un plazo prudencial y deberá gestionarse el nombramiento de un nuevo representante

b) En caso de renuncia del titular o suplente: Deberá manifestar la misma por escrito y de manera formal, tanto al MCP-CR como a su respectiva organización o población. En el caso de renuncia o destitución de un miembro titular o suplente, la persona quedará inhabilitada para ejercer dichos cargos ante el MCP-CR por un lapso mínimo de 2 años.

c) En caso de sustitución del titular ó suplente: La sustitución de la persona titular podrá ser asumida por la persona suplente de turno y se procederá a nombrar una nueva persona suplente. La organización tiene el deber de convocar a una reunión extraordinaria para sustituir a uno o ambos representantes. Dicho cargo será obtenido por mayoría simple y comunicada formalmente al MCP-CR.

CAPÍTULO VI

De las sanciones

ARTÍCULO 16.- De las faltas y sus sanciones

En la actuación de las personas representantes de la Sociedad Civil, se considerarán dos tipos de faltas:

- a)** Faltas Leves: Se sancionará en forma escrita con una amonestación verbal, con el compromiso de no volver a cometer la falta. Debe haber una comunicación por escrito de la falta presentada ante el MCP-CR, firmada y aprobada por mayoría simple mediante una asamblea general extraordinaria. De conocerse la falta en el MCP-CR, se notificará por escrito a las organizaciones o poblaciones a las que representa.
- b)** Faltas Graves: Se sancionará con una suspensión temporal o hasta con destitución del órgano, consejo o comisión en la que participa. Dicha falta será remitida al MCP-CR de manera escrita, será firmada y aprobada por mayoría simple mediante una asamblea general extraordinaria. De conocerse la falta en el MCP-CR, se notificará por escrito a las organizaciones o poblaciones a las que representa.

ARTÍCULO 17.- De las faltas leves

Se considerarán faltas leves para las personas representantes de la Sociedad Civil los siguientes actos:

- a)** Incurrir en tres llegadas tardías injustificadas a las reuniones, como a las sesiones de los órganos, consejos o comisiones.
- b)** La ausencia injustificada a tres sesiones no consecutivas convocadas por el órgano, consejo o comisión en la que se nombró como representante.
- c)** La no participación comprobada dentro de las sesiones de los órganos, consejos o comisiones en las cuales la persona representante ha sido nombrado.
- d)** Ignorar deliberadamente la naturaleza, fines y objetivos del nombramiento referente al órgano, consejo o comisión al que fue nombrado/a como representante y que se logró comprobar.
- e)** La no presentación en tiempo y forma del informe que se le haya solicitado correspondiente a su gestión.
- f)** Después de dos amonestaciones verbales, procede una amonestación por escrito.

- g)** La aplicación de tres sanciones constituirá una falta grave.

ARTÍCULO 18.- De las faltas graves

Se considerarán faltas graves para los representantes de la Sociedad Civil los siguientes actos:

- a)** Aprovecharse de su posición como representante de la Sociedad Civil para obtener beneficios personales u organizacionales, así como también aquellas acciones o decisiones que comprometan los fines y la autonomía de las organizaciones o poblaciones, que logre comprobarse.
- b)** Presentarse a las actividades oficiales del MCP-CR, así como a las sesiones del órgano, consejo o comisión bajo los efectos de drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas.
- c)** Realizar acciones desleales que atenten contra los intereses, acuerdos y políticas de las organizaciones o poblaciones.
- d)** Incurrir en la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del órgano, consejo o comisión a la que ha sido nombrado como representante organizaciones o poblaciones, o la ausencia a seis sesiones no consecutivas.
- e)** Comprobación de la aceptación de cualquier clase de soborno en su función como representante de Sociedad Civil.
- f)** Irrespetar los acuerdos y resultados de consultas específicas realizadas a las organizaciones inscritas ante el CONASIDA.
- g)** Emitir denuncias, comunicados públicos u otras gestiones con autoridades nacionales a nombre de todas las poblaciones o utilizando su representación ante el MCP-CR sin consulta o acuerdo previo con el resto de las organizaciones y poblaciones inscritas.
- h)** Cualquier otra falta grave a las obligaciones que impone este reglamento.

ARTÍCULO 19.- De la defensa

La persona representante de Sociedad Civil podrá ejercer su defensa aportando las pruebas correspondientes en un plazo máximo de 10 días naturales, después de haber recibido la notificación oficial, en la cual debe constar la firma de recibido. Dicha notificación deberá ser emitida con copia al MCP-CR.

La decisión final sobre los efectos de la sanción será tomada por la mayoría simple en asamblea de Sociedad Civil y deberá ser comunicada al MCP-CR.

Dicha asamblea podrá ser convocada por cualquiera de las organizaciones inscritas con apoyo de al menos otras 6 organizaciones. En el caso de las poblaciones, la asamblea podrá ser convocada por cualquier persona que pertenezca a la población clave y con apoyo de al menos la tercera parte de las personas que estuvieron presentes en la elección del representante de su población ante el MCP-CR. Su decisión es inapelable y producirá efecto inmediato. En caso de revocar o suspender el nombramiento, será el/la suplente quién asuma la representación y se procederá a nombrar un nuevo suplente.

ARTÍCULO 20.- De los casos no previstos en el reglamento

Los casos no previstos en este reglamento, así como lo derivado de la aplicación del mismo, serán de conocimiento general en las secciones de organizaciones ante el MCP-CR. Dichos casos serán resueltos por mayoría simple.

CAPÍTULO VII

De las disposiciones finales

ARTÍCULO 21.- De la jurisdicción reglamentaria

Este reglamento rige para todas las personas representantes de la Sociedad Civil ante el MCP-CR.

ARTÍCULO 22.- Del respeto a la autonomía de la Sociedad Civil.

En materia de representantes, queda prohibida toda injerencia externa al movimiento social, en lo concerniente a nombramiento y gestión, considerándose tal intromisión como una violación al principio de autonomía de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 23.- De la aplicación

Este reglamento rige a partir del **23 de Setiembre del 2016**.

Firmamos declarando nuestra adhesión al mismo: